



CONTRATO N°067 -2014-MEM/OGA

DERIVADO DE LA EXONERACIÓN N° 005-2014-MEM

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISION
CAMPAÑA PUBLICITARIA: GASODUCTO SUR PERUANO (GSP)- ÍTEM N° 07**

Conste por el presente documento, el contrato que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Directora General de Administración, Licenciada IRENE SUAREZ QUIROZ, identificada con DNI N° 08718380, designada mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MEM/DM, según funciones y atribuciones asignadas mediante Resolución Ministerial N° 086-2012-MEM/DM y de otra parte la empresa **GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20492353214, con domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor HÉCTOR MANUEL GUERRA GARCÍA GANDOLFO, identificado con DNI N° 07848121, según poder inscrito en la Partida N° 12277439, Asiento N° 00005 y N° C00007, del Registro de Personas Jurídicas de La Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2014, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la EXONERACIÓN N° 005-2014-MEM para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISION CAMPAÑA PUBLICITARIA: GASODUCTO SUR PERUANO (GSP) - Ítem N° 07, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISION CAMPAÑA PUBLICITARIA: GASODUCTO SUR PERUANO (GSP) - Ítem N° 07, conforme a los Términos de Referencia y siguiente detalle:

Radio	Hora	Frecuencia	Total de Avisos
RPP	06:00 – 20:00	Lunes - viernes	72
Total de avisos de 35 segundos			72

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 225,993.60 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Tres con 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones y Comprobante de pago), según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás





condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (04) semanas comprendidas entre los meses de julio a agosto del 2014, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción, de acuerdo a la pauta de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases de la Exoneración, la Propuesta Técnica y Económica del **CONTRATISTA** y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/. 22,599.36 (Veintidós Mil Quinientos Noventa y Nueve con 36/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza 010448695 000, expedida por el SCOTIABANK PERU, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, vigente hasta el 31 de octubre de 2014.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del MINEM.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al **CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. Asimismo declara que no utilizará mano de obra infantil dentro de sus actividades comerciales y/o de fabricación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año.

CLÁUSULA DUO DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

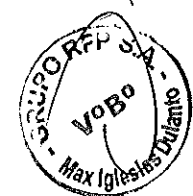
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual





dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA: Avenida Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

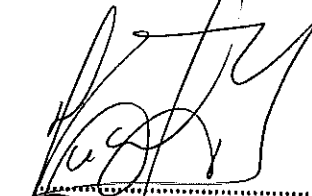
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica del **CONTRATISTA** y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 15 de julio de 2014.




LA ENTIDAD

.....
 IRENE SUAREZ QUIROZ
 DIRECTORA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


 Héctor Guerra García G.
 Gerente General
 GRUPO RPP S.A.C.
EL CONTRATISTA



